

PROYECTO DE DECLARACIÓN.

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito para la selección argentina de fútbol para no videntes femenina, conocida como Las Murciélagas, por haber obtenido el campeonato del mundo en Birmingham, Inglaterra, tras vencer por 2-1 a Japón en la final.

Se destaca especialmente el esfuerzo, el compromiso deportivo y la perseverancia de las jugadoras y del equipo técnico.

Héctor W. Baldassi

Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto declarar el beneplácito de esta Cámara para la selección argentina de fútbol para no videntes femenina, conocida como Las Murciélagas, por haber obtenido el campeonato del mundo en Birmingham, Inglaterra, tras vencer por 2-1 a Japón en la final.

La Federación Internacional de Fútbol para ciegos (IBSA) organizó los Juegos Mundiales 2023, como un evento multideportivo para atletas ciegos y con discapacidad visual con sede en Birmingham, Inglaterra, del 18 al 27 de agosto del corriente año.

Estos juegos, de los que compiten en 11 deportes más de 1.250 atletas ciegos y con discapacidad visual de todo el mundo, contaron con la participación del Seleccionado Argentino de fútbol para no videntes femenina, conocido como Las Murciélagas, quienes resultaron campeonas del mundo en la final de fútbol disputada el 21 de agosto del corriente año.

El seleccionado está integrado por las jugadoras Melody Azul Álvarez, Florencia Massenzana, Gracia Sosa Barreneche, Micaela Segovia, Yohana Aguilar, Melisa Flores, Elena Quinteros, María Constanza Carrizo, Agustina Medina Páez, Guillermina Corrales; y el cuerpo técnico está integrado por Gonzalo Abbas Hachaché, Sofía Sosa, Santiago Jugo y Nancy Cruz.

La Ley N° 26.378 aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo aprobados mediante resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas A/RES/61/106, el día 13 de diciembre de 2006, con jerarquía constitucional en los términos del artículo 75 inc. 22 CN a partir de la sanción de la Ley N° 27.044; la que en su Anexo I, artículo 30. 5. "a", "b", "c", "d" y "e" establece respectivamente que "(...) A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para: a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles; b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados; c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas; d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar; e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas."

Asimismo, la Ley del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias establece como uno de sus principios generales, que el Estado atenderá al deporte y la actividad física

en sus diversas manifestaciones, considerando como uno de sus objetivos fundamentales la promoción de una conciencia nacional de los valores del deporte y la actividad física y la implementación de las condiciones que permitan el acceso a su práctica a todo ser humano, ofreciendo oportunidades especiales a las personas jóvenes, los niños, niñas y adolescentes, a las personas adultas mayores y a las personas con discapacidad, considerando a la animación sociocultural como auténtico medio de equilibrio, inclusión y plena integración social. (Artículo 1º inc. "e").

Por los motivos expuestos, y con el deseo de que estos grandes logros sirvan de estímulo para nuestros jóvenes, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Héctor W. Baldassi

Diputado Nacional